



BIBLIOTECA ELECTRÓNICA
de
GEMINIS PAPELES DE SALUD

<http://www.herbogeminis.com>



Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra

Cochabamba, Bolivia 19 al 22 de Abril 2010 Cambio Climático Bolivia

Protocolo de Kioto y Compromisos de Reducción de Emisiones

Febrero 3, 2010 in [10. Protocolo de Kioto, Grupos de Trabajo](#)

Objetivo del grupo en términos de debate y producto

- Analizar los argumentos por los cuales el Acuerdo de Copenhague amenaza la continuidad del Protocolo de Kioto y el cumplimiento de los compromisos obligatorios de reducción de gases de efecto invernadero consensuados de los países desarrollados.
- Elaborar una propuesta de los compromisos necesarios a ser adoptados y cumplidos por los países desarrollados en el marco del Protocolo de Kioto para restablecer el equilibrio del sistema climático del planeta tierra.

Principales cuestiones a discutir por el grupo

- ¿Cuáles son los principales elementos de contraposiciones entre el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de Copenhague, en cuanto a los compromisos de reducción de gases de efecto invernadero?
- ¿Por qué en las actuales circunstancias es necesario mantener el Protocolo de Kioto?
- ¿Cuáles deberían ser las metas de reducción globales de GEI de los países desarrollados para los próximos periodos del Protocolo de Kioto?

El Cambio Climático en el contexto internacional.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) fue adoptada en Nueva York, el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, siendo el objetivo principal conforme su artículo 2: “... **Lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático...**”.

Los Gobiernos conscientes de que sus compromisos no serían suficientes para abordar los problemas del cambio climático, en diciembre de 1997 en la ciudad japonesa de Kioto en la tercera sesión de la Conferencia (CP 3) suscribieron el Protocolo de Kioto que recién entró en vigor en febrero de 2005. (<http://unfccc.int>).

Conforme el artículo 3.1. del Protocolo de Kioto, “**Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en**

el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y el 2012”.

De acuerdo con el Anexo B del Protocolo de Kioto, los Emission limits do not include emissions by international aviation and shipping, but are in addition to the industrial gases, chlorofluorocarbons, or CFCs, which are dealt with under the 1987 [Montreal Protocol on Substances that Deplete the Ozone Layer](#) límites o acciones de reducción de emisiones incluyen 6 gases de efecto invernadero de origen humano: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

Con la finalidad de garantizar la inexistencia de vacíos legales entre el primer y segundo período de los compromisos de reducciones de gases de efecto invernadero de los países Anexo 1 y en cumplimiento del artículo 3.9 del Protocolo de Kioto, que determina: ***“Los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los períodos siguientes se establecerán en enmiendas al anexo B del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos al menos siete años antes del término del primer período de compromiso a que se refiere el párrafo 1 supra”***, se estableció el Grupo de Trabajo Especial sobre los Nuevos Compromisos de las partes con arreglo al Protocolo de Kioto, con sus siglas en inglés (AWG-KP), que se constituyó en diciembre de 2005 en la Conferencia de Montreal (COP11) mediante la Decisión 1/CMP1, determinando que la conclusión de su labor debía finalizar en el 2009, en la 15ava Conferencia de las Partes.

Al no producirse en la 15ª sesión de la CMNUCC (COP15), los resultados previstos del AWG-KP, la Conferencia de las Partes de la CMNUCC ha determinado la continuación de su trabajo, mediante el documento de la CMNUCC, Draft decision -/CMP.5 “Outcome of the work of the Ad Hoc Working Group on Further commitments for Annex I Parties under the Kyoto Protocol”.

El Protocolo, es el instrumento legal internacional jurídicamente vinculante que establece los objetivos cuantificados de compromisos para cada Parte del anexo I para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Existe un objetivo global, que todas las Partes del Anexo I deben cumplir en conjunto en un determinado período de compromiso y un objetivo individual para cada país. Estos objetivos deben cumplirse en un plazo de tiempo determinado, y existen medidas de cumplimiento internacional si las partes no cumplen con sus obligaciones conforme el calendario. El Protocolo de Kioto tiene muchos defectos, pero la perspectiva de perder el único tratado internacional que requiere de cantidades específicas de reducción de emisiones por Partes del anexo I, con un calendario vinculante y las medidas de cumplimiento es muy peligroso, sobre todo porque no hay otra alternativa mejor en el lugar y las perspectivas de lograr éste parecen cada vez más escasas. (Por qué tenemos que salvar el protocolo de Kioto, por Lim Li Lin, Third World Network, <http://www.twinside.org.sg>).

Acuerdo de Copenhague.

El 19 de diciembre de 2009, la 15ª sesión de la CMNUCC (COP15) adoptó una decisión que “toma nota del Acuerdo de Copenhague del 18 de diciembre de 2009”. Esto significa que, en conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Partes no aprueba ni desaprueba el Acuerdo de Copenhague, por lo tanto no es un resultado oficial de la COP15, sino más bien es un documento externo, cuya existencia es sólo “notado” por la COP. En esta última sesión y conforme el debate intenso que se produjo en la misma a momento de presentar el Acuerdo, las distintas delegaciones han manifestado que se cometieron vulneraciones al proceso legal instituido conforme las normas de procedimiento de la Convención. (Borrador de Análisis de la Red del Tercer Mundo sobre el Acuerdo de Copenhague y; en http://www.unfccc.int/webcast/documentation/_and_videos).

El Acuerdo de Copenhague, sienta las bases para debilitar el Protocolo de Kioto, como tratado multilateral y como instrumento legal para que los países desarrollados cumplan sus compromisos vinculantes de reducción de emisiones. Los países Anexo 1, conforme el artículo 3.1 del Protocolo de Kioto, tienen un acuerdo para alcanzar conjuntamente un objetivo total de reducción de emisiones mediante las respectivas cuotas de los países, alcanzando una cifra agregada, generándose de esta manera un sistema de cumplimiento, dentro de un marco legalmente vinculante. El Acuerdo, acaba con esta metodología sustituyéndola por un mecanismo que no establece ningún tipo de compromiso vinculante y cuantificable, porque deja a los países desarrollados hacer su voluntad en términos de objetivos de reducción de emisiones. Ahora las consecuencias adversas de este nuevo sistema conlleva la plena libertad de presentar su propio objetivo nacional de reducción de emisiones, propuestas que no son sometidas a la aprobación de todas las Partes de la Convención, de esta manera se alientan a los niveles bajos de la ambición nacional de mitigación ocasionando que no existe un número agregado vinculante que se debe alcanzar. (South Centre Informal Note 52, 18 January 2010).

El 31 de enero finalizó el plazo para que los diferentes países firmantes del Acuerdo de Copenhague presentaran sus objetivos de reducción de emisiones. La evaluación efectuada por Climate Action Tracker, indica que la suma de los compromisos que integran el Acuerdo, representa un aumento de la temperatura global de más de 3 grados C, no cumpliendo con el objetivo básico que se había marcado en el mismo Acuerdo^[1]. Los objetivos presentados hasta la fecha oscilan sólo entre el 11% y el 19% de reducción respecto a 1990, en contraposición incluso de lo establecido por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), que determina una necesidad de reducción de al menos un 40% para mantener los 2°C.

(climateactiontracker@ecofys.com climateactiontracker@ecofys.com y Acuerdo Copenhague, FCCC/CP/2009/L.7,18/12/2009).

Mexico, the host country for the next climate summit in November this year, did not submit by 31 January 2010. The African countries Ethiopia, Jordan, Madagascar, Morocco, Congo and Sierra Leone provided qualitative information. El análisis científico titulado Target atmospheric CO₂: where should humanity aim?, establece que la cantidad de dióxido de carbono es ya de 385 ppm y aumenta unas 2 ppm por año, el reiterado objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 2° Celsius atenta la salvación del Planeta. Estas conclusiones se basan en datos paleoclimáticos que muestran cómo respondió la Tierra en el pasado a las concentraciones de gases de efecto invernadero, y en observaciones que muestran cómo está respondiendo el mundo hoy día a la acumulación de dióxido de carbono. (<http://arxiv.org/abs/0804.1126> y <http://arxiv.org/abs/0804.1135>).

Los compromisos presentados el 31 de enero, evidencian que el Acuerdo no es un mecanismo efectivo para impulsar a los países con mayores emisiones de GEI a reducirlas más allá de lo que ya se habían comprometido antes de la creación de este instrumento. Más aún, cuando se toma en cuenta que estas reducciones pueden ser efectuadas mediante mecanismos de flexibilidad y otros mecanismos de compensación resultando que las reducciones reales puedan ser aún menores que las que figuran como totales de los países, por cuanto no implican acciones domésticas puras. Particularmente en las propuestas de la Unión Europea habrá que observar la coincidencia entre el año base de 1990 con las reducciones drásticas que se ha producido en Europa Central y Oriental, tras el colapso del bloque soviético implicando este hecho un margen de ventaja en los compromisos que han asumido desde la adopción del Protocolo de Kyoto. (El tercer grado, documento de información, Greenpeace Internacional, 1° de febrero de 201 y; www.climateactiontracker.org.)

Las diferentes propuestas

El nivel de ambición de los grandes países que se exponen en el Acuerdo de Copenhague, evidencia la falta de cambio en comparación con el nivel propuesto en diciembre en Copenhague. De los países desarrollados Rusia incrementó ligeramente su nivel de ambición, Canadá disminuyó su

nivel de ambición, por primera vez Kazajistán propuso un objetivo de reducción. Of the developing countries, no major countries changed their proposals. (Ambition of only two developed countries sufficiently stringent for 2°C, climateactiontracker@ecofys.com; y <http://unfccc.int>.)

La Alianza de los Pequeños Estados de las Islas (AOSIS) y los Países Menos Desarrollados (LDCs), incluyeron en sus decretos políticos la necesidad de adoptar un objetivo mucho más exigente que los que se están debatiendo actualmente y, la necesidad de apoyar el objetivo de 350 ppm, toda vez que para ellos establecer un objetivo de 2° C, no supone un nivel seguro para los estados de las pequeñas islas. Para la mayoría de estos países, esto sería como una sentencia de muerte a largo plazo. (Posición oficial enviada por el Grupo de Integración AOSIS ante la CMNUCC, <http://unfccc.int/documentation>).

Bolivia, conjuntamente un bloque de países ha establecido que la enmienda del protocolo de kioto debe estar precedida por al menos 49% de reducciones domésticas de GEI, y estar sobre la base del año de 1990. En cuanto la duración del segundo periodo de compromisos establece que el mismo debe computarse desde 2013 al 2017. Esta propuesta considera la contribución a las causas y consecuencias del cambio climático incluyendo criterios como el de la responsabilidad histórica de los países desarrollados sobre las concentraciones atmosféricas actuales, las emisiones per cápita históricas y actuales de los países desarrollados, la proporción de las emisiones globales que requieren los países en desarrollo para lograr sus prioridades primeras de desarrollo social, económico y de erradicación de la pobreza, así como los derechos de la Madre Tierra. Cualquier solución justa y efectiva para determinar las futuras reducciones de GEI de los países desarrollados deben considerar criterios que permitan efectivamente estabilizar el sistema climático, considerar la responsabilidad histórica de los países, la liberación del espacio atmosférico que los países en desarrollo necesitan para el desarrollo, el daño ocasionado a la Madre Tierra, los beneficios cesantes que significa para los países en desarrollo ya no contar con su porción justa de atmosfera para el desarrollo social y económico y para la erradicación de la pobreza y sobre todo para vivir en armonía con la Madre Tierra[2].

La Asamblea General de las Naciones Unidas posee experiencia en la realización de exámenes de los objetivos o adelantos alcanzados por estos compromisos multilaterales evaluando en qué medida han respondido los países, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a los retos sometidos, llevando a cabo evaluaciones de base amplia en todos los planos, desde el local hasta el internacional, como una evaluación de las determinaciones establecidas identificando los cumplimientos e incumplimientos que se han obtenido para proponer a la vez soluciones y medidas correctivas. Estos exámenes pueden promover la asociación mundial necesaria para alcanzar el cumplimiento de las obligaciones para lograr objetivos últimos. (Documentos de la ONU, Recolección de un Cuerpo de Acuerdos Globales, Informe de la Comisión mundial sobre Medio Ambiente).

Referentes Bibliográficos.

- (1) Convención marco de Naciones unidas sobre Cambio Climático de 1992.
- (2) Protocolo de Kyoto de 1997.
- (3) Acuerdo Copenhague, FCCC/CP/2009/L.7,18/12/2009).
- (4) Target Atmospheric CO₂: Where Should Humanity Aim?, James Hansen, Makiko Sato, PushkerKharecha, David Beerling, Robert Berner, Valerie Masson-Delmotte, Mark Pagani, Maureen Raymo, Dana L. Royer, James C. Zachos, de 2008.
- (5) Informe de la Comisión mundial sobre Medio Ambiente, Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, DPI/1868/SD — Febrero 1997.
- (6) Evaluación preliminar de las promesas hechas por el Anexo 1 de las Partes y acciones

voluntarias y de los objetivos de la política anunciada por un número de no-Anexo 1 de las Partes.
<http://www.greenpeace.org/international/press/reports/unfccc-secretariat-pledges-ass>.

(7) Comments on the Copenhagen Accord:Summary, South Centre Informal Note 52, 18 January 2010.

(8) Borrador de Análisis de la Red del Tercer Mundo sobre el Acuerdo de Copenhague, Enero 2010.

(9) Briefing Paper: Copenhagen Climate Deal – how to close the gap?
http://www.climateactiontracker.org/briefing_paper.pdf.

(10) NASA Jet Propulsion Laboratory; Global Climate Change, NASA's Eyes on the Earth
<http://climate.jpl.nasa.gov>.

[1] **Copenhagen Accord, Numeral 1.** “We underline that climate change is one of the greatest challenges of our time. We emphasise our strong political will to urgently combat climate change in accordance with the principle of common but differentiated responsibilities and respective capabilities. To achieve the ultimate objective of the Convention to stabilize greenhouse gas concentration in the atmosphere at a level that would prevent dangerous anthropogenic interference with the climate system, we shall, recognizing the scientific view that the increase in global temperature should be below **2 degrees Celsius**, on the basis of equity and in the context of sustainable development, enhance our long-term cooperative action to combat climate change. We recognize the critical impacts of climate change and the potential impacts of response measures on countries particularly vulnerable to its adverse effects and stress the need to establish a comprehensive adaptation programme including international support”.

[2] FCCC/KP/AWG/2009/10/Add.1/Rev2.

Language

- [English](#)
- Pres Evo Morales in [@LATimes](#):Combating climate change: lessons from the world's indigenous peoples [#cochabamba #cmpcc 2 hours ago](http://is.gd/bF60T)

Secciones

- [Acuerdo de los Pueblos](#)
- [Boletines Informativos](#)
- [cambio climatico](#)
- [cochabamba](#)
- [Convocatorias](#)
- [Eventos Autogestionados](#)
- [Grupos de Trabajo](#)
 - [01. Causas estructurales](#)
 - [02. Armonía con la naturaleza](#)
 - [03. Derechos Madre Tierra](#)
 - [04. Referendum](#)
 - [05. Tribunal Justicia Climatica](#)
 - [06. Migrantes Climáticos](#)
 - [07. Pueblos Indigenas](#)
 - [08. Deuda Climatica](#)

- [09. Vision Compartida](#)
- [10. Protocolo de Kioto](#)
- [11. Adaptación](#)
- [12. Financiamiento](#)
- [13. Desarrollo y Transferencia de Tecnologia](#)
- [14. Bosques](#)
- [15. Peligros Mercado Carbono](#)
- [16. Estrategias de Acción](#)
- [17. Agricultura y soberania alimentaria](#)
- [Logo Oficial](#)
- [Paneles](#)
- [Prensa](#)
- [Registro](#)
- [Uncategorized](#)

Últimas noticias

- [Morales irá a NNUU con pueblos del mundo para entregar decisiones de CMPCC sobre crisis climática](#)
- [Iniciativa ambiental de Ecuador a la “vanguardia” contra el cambio climático](#)
- [ACUERDO DE LOS PUEBLOS](#)
- [Ecuador pide colecta para dársela a EEUU](#)
- [Cumbre de los pueblos traslada la batalla a Cancún](#)

Vínculos

- [350.org](#)
- [Agencia Boliviana de Información](#)
- [Derechos de la Madre Tierra](#)
- [El clima no esta en venta](#)
- [Feria Internacional del Agua](#)
- [Greenhouse Development Rights](#)
- [Instituto Boliviano de la Montaña](#)
- [Mision de Bolivia ante ONU](#)
- [Mother Earth Rights](#)
- [Via Campesina](#)

<http://cmpcc.org/2010/02/03/protocolo-de-kioto-y-compromisos-de-reduccion-de-emisiones-2/>

-  



- [En portada](#) [Noticias](#) [Esta Semana](#) [Este Mes \(abril\)](#) [Este Año \(2010\)](#) [Por tema](#)
- [Financiación UE](#) [Licitaciones](#) [Multilateral](#) [Widgets](#) [Blogs UE](#)
- Información sobre la UE - [Noticias](#) - Actualidad de la Unión Europea
- viernes, 23 de abril de 2010

[Muestra las noticias de la Unión Europea gratis en tu web](#)

[Actualidad de la Unión Europea](#)

La Comisión propone una enmienda al Protocolo de Kioto

publicado el [martes, 26 de mayo de 2009](#) en [Medio Ambiente](#)

La CE ha remitido una comunicación al Consejo relativa a las negociaciones sobre un Protocolo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y a una posible enmienda al Protocolo de Kyoto, en el marco de los meses previos a la Cumbre de la ONU sobre Cambio Climático en Copenhague

Las negociaciones sobre el futuro régimen climático internacional están en marcha en **dos grupos de trabajo paralelos al amparo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kioto: el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) y el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kioto (GTE-PK).**

La Comunidad y los Estados miembros han puesto su empeño en alcanzar un acuerdo global y a gran escala sobre el cambio climático en **Copenhague en diciembre de 2009**. Tal acuerdo puede adoptar diferentes formas jurídicas. Para que en Copenhague pueda adoptarse un acuerdo vinculante jurídicamente es necesario cumplir una serie de requisitos de procedimiento. **El texto de toda propuesta de Protocolo o de enmienda debe ser presentado por una Parte al menos seis meses antes de la reunión de Copenhague.**

A finales del mes de abril, la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático NUCC recibió un proyecto de propuestas de las Partes. Una de ellas, una propuesta presentada por Japón relativa a un nuevo Protocolo al amparo de la CMNUCC, cumple la norma de los seis meses establecida por la CMNUCC.

Por consiguiente, **va a ser posible adoptar un nuevo Protocolo a la Convención en la reunión de Copenhague**. Hasta el momento, no se ha presentado ninguna otra propuesta formal al amparo del Protocolo de Kioto. A fin de garantizar que siga siendo posible asimismo la adopción de una enmienda de amplio alcance de dicho Protocolo, **la Comisión propone que, en el próximo octavo período de sesiones del GTE-PK (1-12 de junio de 2009), en ausencia de propuestas adecuadas de otras Partes:**

1. **La Comunidad y los Estados miembros propongan una enmienda de amplio alcance al Protocolo de Kioto para su adopción en la Conferencia de Copenhague (CP15)**
2. El contenido de la enmienda propuesta podría consistir en una **combinación de los textos**

de negociación más recientes presentados por el presidente del GTE-PK y las propuestas más recientes remitidas a la Secretaría de la CMNUCC por la Comunidad y los Estados miembros.

3. La Comunidad y los Estados miembros manifiestan que esta propuesta se presenta con objeto de **cumplir los requisitos de procedimiento relativos a un nuevo Protocolo** y una enmienda para su adopción en la CP15 y que no prejuzga su posición definitiva en las negociaciones.

Según la comunicación de la Comisión, La Comunidad y los Estados miembros deben **colaborar estrechamente en la CP15, así como en las reuniones preparatorias de la misma**, para garantizar que cualquier instrumento jurídico que se adopte en la CP15 cumpla los objetivos enunciados en las conclusiones del Consejo adoptadas el 3 de marzo de 2009 y en cualesquiera otras conclusiones adoptadas con vistas a la CP15.

La **Comisión está trabajando activamente en la preparación de esta cumbre**, y ya publicó en enero de 2009 sus propuestas para el acuerdo global sobre el cambio climático. La política ambiental de la Unión Europea para evitar el calentamiento global y alcanzar el objetivo de reducir las emisiones en un 20% es una de las prioridades básicas de la UE.

Navega por temas

- [Agricultura y Pesca](#) [Asuntos Exteriores](#) [Ayuda Humanitaria](#) [Ciudadanos](#)
- [Consumidores](#) [Cooperación al desarrollo](#) [Cultura](#) [Economía y Finanzas](#)
- [Educación y Formación](#) [Energía](#) [Industria](#) [Investigación e Innovación](#)
- [Medio Ambiente](#) [Mercado Interior](#) [P.Y.M.E.](#) [Política Regional](#)
- [Política Social](#) [Salud](#) [Sociedad de la Información](#) [Transportes](#) [Turismo](#)
- [Unión Europea](#)

<http://euroalert.net/newsindex.aspx>

Europa

Síntesis de la legislación de la UE

Protocolo de Kioto sobre el cambio climático

El Protocolo de Kioto es el instrumento más importante destinado a luchar contra el cambio climático. Contiene el compromiso asumido por la mayoría de los países industrializados de reducir sus emisiones de algunos gases de efecto invernadero, responsables del recalentamiento del planeta, en una media de un 5 %.

ACTO

Decisión [2002/358/CE](#) del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo.

SÍNTESIS

El 4 de febrero de 1991, el Consejo autorizó a la Comisión para que participara, en nombre de la Comunidad Europea, en las negociaciones sobre la Convención marco de las Naciones Unidas relativa al cambio climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992. La Comunidad Europea ratificó la Convención marco mediante la Decisión 94/69/CE, de 15 de diciembre de 1993. La Convención, por su parte, entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

La Convención marco puede considerarse un éxito, ya que permite, entre otras cosas, reforzar la concienciación pública, a escala mundial, sobre los problemas relacionados con el cambio climático. La Unión Europea ha respetado el compromiso adquirido en el marco de la Convención de volver a situar en 2000 las emisiones en los niveles de 1990. Sin embargo, un número considerable de países industrializados, incluidos los Estados Unidos, no han realizado el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a estos niveles.

Por consiguiente, las Partes de la Convención decidieron, en la cuarta Conferencia de las Partes, que se celebró en Berlín en marzo de 1995, negociar un protocolo que contuviera medidas de reducción de las emisiones de los países industrializados en el período posterior al año 2000. Tras una larga preparación, el 11 de diciembre de 1997 se aprobó el Protocolo de Kioto.

El 29 de abril de 1998, la Comunidad Europea firmó el Protocolo, y en diciembre de 2001, el Consejo Europeo de Laeken confirmó la voluntad de la Unión de que el Protocolo de Kioto entrara en vigor antes de la cumbre mundial de desarrollo sostenible de Johannesburgo (del 26 de agosto al 4 de septiembre). Así, y para alcanzar este objetivo, la Decisión mencionada aprueba el Protocolo en nombre de la Comunidad. Los Estados miembros se comprometieron a depositar sus instrumentos de ratificación al mismo tiempo que la Comunidad y, en la medida de lo posible, antes del 1 de junio de 2002.

El anexo II de la Decisión indica los compromisos en materia de limitación y reducción de las emisiones acordados por la Comunidad y sus Estados miembros para el primer período de compromiso (2008-2012).

Contenido del Protocolo

El Protocolo de Kioto se aplica a las emisiones de seis gases de efecto invernadero:

- dióxido de carbono (CO₂);
- metano (CH₄);
- óxido nitroso (N₂O);
- hidrofluorocarbonos (HFC);
- perfluorocarbonos (PFC);
- hexafluoruro de azufre (SF₆).

El Protocolo representa un importante paso hacia adelante en la lucha contra el calentamiento del planeta, ya que contiene objetivos obligatorios y cuantificados de limitación y reducción de gases de efecto invernadero.

Globalmente, los Estados Partes en el Acuerdo del anexo I de la Convención marco se comprometen a reducir sus emisiones de gas de efecto invernadero en, al menos, un 5 % con respecto al nivel de 1990 durante el período 2008-2012. El anexo B del Protocolo contiene los compromisos cuantificados suscritos por los Estados Partes en el Acuerdo.

Los Estados miembros de la Unión deberán reducir conjuntamente sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 8 % entre los años 2008 y 2012.

Para el período anterior a 2008, las Partes se comprometen a realizar progresos en el cumplimiento de sus compromisos, a más tardar, en el año 2005, y a facilitar las pruebas correspondientes.

El año 1995 puede considerarse el año de referencia para los Estados Partes en el Acuerdo que lo deseen en lo que respecta a las emisiones de HFC, PFC y SF₆.

Para alcanzar estos objetivos, el Protocolo propone una serie de medios:

- reforzar o establecer políticas nacionales de reducción de las emisiones (aumento de la eficacia energética, fomento de formas de agricultura sostenibles, desarrollo de fuentes de energías renovables...);
- cooperar con las otras Partes contratantes (intercambio de experiencias o información, coordinación de las políticas nacionales con vistas a una mayor eficacia por medio de mecanismos de cooperación, como el permiso de emisión, aplicación conjunta y mecanismo de desarrollo limpio).

Los Estados Partes en el Acuerdo establecerán un sistema nacional de estimación de las emisiones antropogénicas por fuentes y de absorción por sumideros de todos los gases de efecto invernadero que no estén regulados por el Protocolo de Montreal, a más tardar, un año antes del primer período de compromiso.

Para el segundo período de compromisos, se prevé un examen de los mismos, a más tardar, en el año 2005.

El 31 de mayo de 2002, la Unión Europea ratificó el protocolo de Kioto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, tras la ratificación de Rusia. Sin embargo, varios países industrializados se negaron a ratificar el protocolo, entre ellos, Estados Unidos y Australia.

REFERENCIAS

Acto	Entrada en vigor	Plazo de transposición en los Estados miembros	Diario Oficial
Decisión 2002/358/CE	2.5.2002	-	DO L 130 de 15.5.2002

ACTOS CONEXOS

Propuesta de Decisión del Consejo, de 17 de octubre de 2006, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Comunidad Europea respecto a una propuesta de enmienda al Protocolo de Kioto de la Convención marco de la Naciones Unidas sobre el cambio climático [COM (2006) 602 final - no publicada en el Diario Oficial].

La Comisión propone que la Comunidad no apoye la adopción de la enmienda al protocolo de Kioto propuesta por Bielorrusia, ya que dicha enmienda no respeta, en su forma actual, la integridad medioambiental del protocolo.

Comunicación de la Comisión, de 15 de diciembre de 2005, «Informe sobre avances concretos presentado de conformidad con el Protocolo de Kioto» [COM (2005) 615 - no publicada en el Diario Oficial].

El informe destaca que, habida cuenta de la reciente entrada en vigor del protocolo de Kioto, la UE ha realizado avances importantes en la realización de sus compromisos. Estos avances se deben, en particular, a la aplicación del programa europeo sobre el cambio climático, así como a medidas específicas adoptadas en ciertos sectores (transporte, industria, energía, etc.) y a medidas nacionales complementarias. El objetivo de reducir en un 8 % las emisiones, asignado de conformidad con el Protocolo, puede alcanzarse si se aplican medidas nacionales complementarias y si se utilizan los mecanismos de flexibilidad. El artículo 5, apartado 3, de la Decisión [280/2004/CE](#) exige la elaboración de este informe, basándose en la información comunicada a la Comisión en junio de 2005.

[Comunicación de la Comisión, de 9 de febrero de 2005, «Ganar la batalla contra el cambio climático mundial» \[COM \(2005\) 25 - Diario Oficial C 125 de 21.5.2005\].](#)

[Decisión nº 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kioto \[Diario Oficial L 49 de 19.2.2004\].](#)

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 1999, «Preparación de la aplicación del Protocolo de Kioto» [COM (1999) 230 final - no publicada en el Diario Oficial].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de junio de 1998, «El cambio climático - Hacia una estrategia post-Kioto» [COM (98) 353 final - no publicada en el Diario Oficial].





Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención marco sobre el cambio climático [Diario Oficial L 33 de 7.2.1994].

Última modificación: 04.01.2007

http://europa.eu/legislation_summaries/environment/tackling_climate_change/l28060_es.htm

[Home page](#)

[Todos los temas](#)

-  [Empresas](#)  [Energía](#)  [Fiscalidad](#)  [Investigación e innovación](#)
-  [Justicia, libertad y seguridad](#)  [Lucha contra el fraude](#)  [Medio ambiente](#)
-  [Mercado interior](#)

[Novedades](#) [RSS](#) [Mapa del sitio](#) [Índice alfabético](#) [Glosario](#)

http://europa.eu/legislation_summaries/environment/tackling_climate_change/l28060_es.htm